

Informe de la Dirección General de Formación Profesional respecto de las adaptaciones al informe fiscal de la Intervención Delegada de la Conselleria, de la Propuesta de Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para impartir programas formativos de cualificación básica y la convocatoria de subvenciones para el curso 2025-2026.

Efectuada fiscalización del expediente administrativo 09/S0438/2025/2, por parte de la Intervención Delegada de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHPSPIS), y resultando intervenido de conformidad con observaciones.

Esta Dirección General informa respecto de las observaciones sobre las discrepancias y aspectos no considerados en el Proyecto de Resolución como consecuencia del mencionado informe:

1. Interpreta la Intervención Delegada, que se reproduce la misma forma de pago que figuraba en la Orden 31/2022, de 13 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que anteriormente regulaba este tipo de subvenciones, pago anticipado del 30% de la cuantía concedida y el resto tras la justificación. También los plazos de justificación coinciden con los de la referida Orden, por lo que el importe de cada subvención se distribuye en dos anualidades. En ambas regulaciones se indica que el pago de la subvención concedida se realizará en aplicación del régimen de pagos anticipados y garantías previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015; sin embargo, existe un matiz de redacción en comparación con este artículo, pues según las bases el 30% se calcula sobre el total de la cuantía concedida y se abona íntegramente en la primera anualidad, mientras que el artículo 171 menciona un anticipo que alcance hasta un 30% del importe anual de la subvención concedida.

En cualquier caso, hay que subrayar que se trata de una cuestión interpretativa y que ni la Abogacía ni la Dirección General de Presupuestos han puesto objeciones en sus informes a la forma de pago recogida en las presentes bases reguladoras.

Tal y como establece el artículo 171 de la Ley 1/2015 el anticipo es hasta un 30%, que es el porcentaje que se establece en la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo objeto de este informe y por tanto cumple con lo establecido legalmente.

2. Advierte así mismo la Intervención Delegada, que dado que en los últimos meses se han tramitado varias modificaciones del Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027 (en adelante, PES), debería haberse aprovechado para ajustar el contenido de la línea S0438 recogido en el mismo con el de las bases; ya que en el PES aparece como criterio de otorgamiento de la subvención el #mérito del informe de la inspección educativa# que no figura entre los criterios de la base novena del Anexo I de la propuesta de Resolución.

A pesar de no haberse ajustado el contenido de la línea S0438, en las modificaciones realizadas en el PES, se tendrá en cuenta dicha circunstancia para posteriores modificaciones.

3. Aduce igualmente el informe, que en la Resolución por la que se autoriza la retención de crédito, no se hizo constar expresamente la delegación de competencias.

Se indica que la delegación de competencias consta expresamente en el documento de referencia.

4. Por último, se recuerda que deberán intensificarse los esfuerzos para llevar a cabo la ejecución del Plan de Control de las subvenciones.

La ejecución del Plan de Control se realizó mediante informe remitido a la Intervención Delegada.

Lo que se informe a los efectos oportunos